

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 20 de enero de 2026

OFICIO N° 022 -2026 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104º de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32527, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1694 que modifica el numeral 5-A.1 del artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, a fin de incorporar a la "innovación pública" como uno de los fines del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República


ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Nº 1694

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL NUMERAL 5-A.1 DEL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY N° 27658, LEY MARCO DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, A FIN DE INCORPORAR A LA "INNOVACIÓN PÚBLICA" COMO UNO DE LOS FINES DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

DECRETO LEGISLATIVO N°

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, el Congreso de la República delega al Poder Ejecutivo la facultad para legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento institucional, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, de esta manera, el subnumeral 2.3.2 del numeral 2.3 del artículo 2 de la citada Ley N° 32527, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el numeral 5-A.1 del artículo 5-A de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, a fin de promover y mejorar la innovación pública en el marco de las finalidades del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, con el objetivo de fortalecer la atención de las necesidades de las personas en el territorio;

Que, en ese sentido, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado tiene el deber de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, en el marco de la facultad conferida, resulta necesario modificar el numeral 5-A.1 del artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, a fin de atender las necesidades de las personas en el territorio, fortaleciendo un enfoque estratégico de innovación pública para la experimentación en las entidades del Estado que les permita implementar bienes y servicios públicos costo-efectivos, que incrementen niveles de satisfacción y de confianza ciudadana, ello como base para la



estabilidad económica que dinamice el mercado, a través de la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), para la generación de valor público. En ese sentido, la norma incorpora expresamente a la innovación pública como uno de los fines del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

Que, asimismo, en virtud de lo establecido en el literal i) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra exceptuada de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante - AIR Ex Ante. Asimismo, ha sido excluida del Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante, dado que no regula procedimientos administrativos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en ejercicio de la facultad delegada en el subnumeral 2.3.2 del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL NUMERAL 5-A.1 DEL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY N° 27658, LEY MARCO DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, A FIN DE INCORPORAR A LA "INNOVACIÓN PÚBLICA" COMO UNO DE LOS FINES DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el numeral 5-A.1 del artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, a fin de incorporar a la "innovación pública" como uno de los fines del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la presente norma es atender las necesidades de las personas en el territorio, fortaleciendo un enfoque estratégico de innovación pública para la experimentación en las entidades del Estado que les permita implementar bienes y servicios públicos costo-efectivos, en materias tales como seguridad ciudadana, salud, transporte, educación, entre otros, que incrementen niveles de satisfacción y de confianza ciudadana, ello como base para la estabilidad económica que dinamice el mercado para la generación de valor público.

Artículo 3. Modificación del numeral 5-A.1 del artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

Se modifica el numeral 5-A.1 del artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, quedando redactado en los siguientes términos:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETAÑA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

"Artículo 5-A.- Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública

5-A.1. El Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; propiciar la simplificación administrativa; promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; el gobierno abierto; la innovación pública; la coordinación interinstitucional; la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado; y la búsqueda de mejoras en la productividad y en la gestión de procesos; la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados.”

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Normas Reglamentarias y/o Complementarias

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, adecua el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en un plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de su entrada en vigencia.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintiseis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL NUMERAL 5-A.1 DEL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY N° 27658, LEY MARCO DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, A FIN DE INCORPORAR A LA "INNOVACIÓN PÚBLICA" COMO UNO DE LOS FINES DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

I. OBJETO

La propuesta normativa busca modificar el numeral 5-A.1 del artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, a fin de incorporar a la "innovación pública" como uno de los fines del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.

II. FINALIDAD

La finalidad de la presente propuesta normativa es atender las necesidades de las personas en el territorio, fortaleciendo un enfoque estratégico de innovación pública para la experimentación en las entidades del Estado que les permita implementar bienes y servicios públicos costo-efectivos, en materias tales como seguridad ciudadana, salud, transporte, educación, entre otros, que incrementen niveles de satisfacción y de confianza ciudadana, ello como base para la estabilidad económica que dinamice el mercado para la generación de valor público.

III. MARCO JURÍDICO

El artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece a la Modernización de la Gestión Pública como uno de los once Sistemas Administrativos de aplicación nacional, los cuales tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.

Mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo el mismo. En ese sentido, en el artículo 5-A.2 de esta Ley, se establece que la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública - SGP, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.

El artículo 5-A.1 de la citada Ley establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene como finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; propiciar la simplificación administrativa; promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; el gobierno abierto; la coordinación interinstitucional; la racionalidad de la estructura,

organización y funcionamiento del Estado; y la búsqueda de mejoras en la productividad y en la gestión de procesos; la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados.

El artículo 7 del Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, dispone que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene bajo su ámbito a los siguientes medios: simplificación administrativa, calidad en las regulaciones, gobierno abierto, coordinación interinstitucional, estructura, organización y funcionamiento del Estado, mejora en la productividad, gestión de procesos, evaluación de riesgos de gestión y gestión del conocimiento.

El literal f) del citado artículo 7 del Decreto Supremo N° 123-2018-PCM indica que la mejora en la productividad optimiza la gestión interna a través de un uso más eficiente y productivo de los recursos públicos para alcanzar los objetivos institucionales planteados, considerando el costo-efectividad de las decisiones de gestión. Comprende la reducción de todos aquellos trámites, pasos, requisitos, entre otros aspectos que afecten su productividad, fomentando aquellos otros que contribuyan a su incremento o mejora, tales como la innovación, la implementación de servicios integrados y espacios compartidos, entre otros de similar naturaleza. Para tal efecto, la mejora de productividad aborda la racionalización del costo de los recursos o insumos requeridos para la elaboración de sus bienes y servicios; el equilibrio entre los productos esperados y los recursos o insumos empleados para elaborarlos, y la relación entre los resultados actuales y los resultados esperados.

Por otra parte, el Decreto Supremo N° 103-2022-PCM aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 (en adelante, la PNMGP al 2030), en la que define como problema público "Bienes, servicios y regulaciones que no responden a las expectativas y necesidades de las personas y a la creación de valor público". En ese sentido, declara la situación futura deseada: "Al 2030 contaremos con bienes, servicios y regulaciones de calidad que logren resultados de política pública, basados en evidencia y que atiendan las necesidades de las personas de manera oportuna y eficiente".

Con base a lo anterior, la PNMGP al 2030 precisa la causa directa N° 3 "Limitada capacidad de gestión interna para generar bienes y servicios de calidad", lo cual se refiere a las capacidades administrativas y de gestión para la organización de los medios y a la generación de condiciones de los sistemas administrativos como soporte para la definición e implementación de intervenciones públicas.

Del mismo modo, la causa directa N° 4 del problema público declarado son los "Limitados procesos de seguimiento, evaluación y mejora continua orientada hacia resultados", lo cual, entre otras causas indirectas, se da por la "Limitada gestión del conocimiento para la innovación y la mejora continua en las intervenciones públicas".

En coherencia con ello, la PNMGP al 2030, en su Lineamiento 3.4. dispone implementar incentivos para la mejora continua e innovación en las entidades públicas, para lo cual busca promover “prácticas inherentes a la actuación de las entidades públicas, de manera que las intervenciones públicas obtengan una retroalimentación constante basada en el aprendizaje organizacional y adopten una mirada sistémica y disruptiva de los problemas públicos a abordarse para generar soluciones que atiendan las necesidades de las personas. Para ello, será fundamental impulsar el establecimiento de incentivos institucionales y del reconocimiento de la innovación pública”.

En ese mismo sentido, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2023- PCM/SGP, se aprueba el Instrumento que contiene los servicios administrativos e indicadores de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.

El artículo 70 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, señala que la SGP es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional en materias de estructura, organización y funcionamiento del Estado, gestión por procesos, evaluación de riesgos de gestión, simplificación administrativa, calidad regulatoria, calidad de la prestación de bienes y servicios, innovación, gobierno abierto, gestión del conocimiento, gestión de reclamos y servicios integrados, y, las intervenciones orientadas a que las entidades públicas mejoren su productividad y gestión interna.

El literal n) del artículo 71 del citado ROF de la PCM dispone que la SGP debe realizar acciones orientadas a promover la cultura de calidad e innovación pública en la prestación de bienes y servicios a la ciudadanía y la mejora continua en las entidades; así como la implementación del modelo de Gestión para Resultados en todos los niveles de gobierno.

En el año 2023, se aprobaron instrumentos normativos para facilitar la implementación de acciones de innovación en las entidades del Estado, los cuales han servido para dar asistencias técnicas efectivas. Estos son, los Lineamientos N° 002-2023-PCM-SGP que establecen orientaciones para el desarrollo de proyectos de innovación pública, aprobados con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 0005-2023-PCM/SGP; y, los Lineamientos N° 001-2023-PCM-SGP que establecen orientaciones para el desarrollo de concursos de innovación pública, aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N.º 004-2023-PCM/SGP.

En ese marco, el 21 de agosto de 2025 se publicó la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 007-2025-PCM/SGP, que aprueba la Norma Técnica N° 003-2025-PCM-SGP, Norma Técnica para la Gestión de la Innovación Pública en las Entidades del Estado, con el objetivo de que las entidades del Estado puedan gestionar proyectos de innovación pública con un enfoque centrado en las personas y adaptable a los desafíos que afrontan para ejecutar soluciones a los problemas públicos.

Cabe destacar que, según la sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que “el proceso de modernización del Estado debe abarcar aspectos y deficiencias estructurales advertidas en su funcionamiento, de modo que, resolviendo los problemas identificados, mejore la gestión del Estado”.

En ese orden de ideas, las entidades del Estado cuentan con habilitantes que, con esta norma, deben ser fortalecidos en el marco de la modernización de la gestión pública, para articular institucionalmente la implementación de soluciones innovadoras en beneficio de las personas, coordinando de manera interna con las distintas unidades de organización, con la aplicación coherente de distintos instrumentos de gestión y fomentando la participación con actores de distintos sectores que coadyuven a la generación de valor público centrado en las necesidades de las personas en el territorio.

IV. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

4.1 Identificación del problema público

El problema público tiene relación directa con el diagnóstico de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, aprobado por Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, a través del cual se reconoce que los bienes, servicios y regulaciones no responden a las expectativas y necesidades de las personas y a la creación de valor público.

En el Perú, los servicios públicos presentan serias deficiencias para responder a las necesidades ciudadanas. Según el RankingCAD 2013 (Ciudadanos al Día, 2013) y la Encuesta Nacional de Satisfacción Ciudadana 2017 (PCM, 2017), la principal dificultad identificada es la lentitud en la resolución de trámites. A modo de ejemplo, el 41 % de los trámites requiere más de una interacción y puede tomar hasta cinco meses (BID, 2017). En promedio, una gestión tarda 66 días, siendo los gobiernos regionales los más lentos, con 117 días. Esta realidad evidencia una débil capacidad estatal para ofrecer servicios eficientes y accesibles.

Asimismo, los resultados obtenidos de las encuestas de satisfacción ciudadana realizados por la PCM refuerzan esta preocupación. Según los datos, en 2017, el índice de satisfacción alcanzaba un 71% mientras que en 2023 este porcentaje disminuyó a 68%. Este descenso revela que la percepción ciudadana sobre la calidad de servicios públicos sigue siendo insatisfactoria. Este efecto también impacta en el sector privado y en la forma en que este se aproxima a la formalización y las inversiones que pueden realizar, incluso en temas de tecnologías emergentes vinculadas a la implementación de soluciones innovadoras, lo cual también articula de manera directa con la compra pública de innovación que debe impulsarse para dinamizar la economía e implementar soluciones costo-efectivas basadas en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) en beneficio de las personas en el territorio.

El caso de los servicios públicos de seguridad ciudadana atraviesa una situación crítica, donde casi 9 de cada 10 personas se sienten inseguras (Informe INEI, set. 2025:

Estadísticas de Seguridad Ciudadana), así como en el marcado incremento, entre 2024 y 2025, de la preocupación ciudadana por la delincuencia y la inseguridad, que se consolidan entre los principales problemas nacionales. Resalta también la desconfianza en gobiernos subnacionales de 82% (Informe INEI, ago. 2025: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones). Esta situación es reflejo de las intervenciones estatales que no generan atención efectiva frente a las necesidades de las personas, así como de las capacidades institucionales limitadas que no aplican enfoques de innovación pública y la ausencia de mecanismos sistemáticos para implementar soluciones innovadoras en beneficio de la ciudadanía.

La raíz del problema radica entonces en la desconexión entre la acción pública y la experiencia ciudadana, ya que las entidades carecen de mecanismos institucionales que integren la innovación pública como herramienta estratégica. Con frecuencia, estas entidades no disponen de asignaciones presupuestarias específicas, ni disposición de recursos como tiempo y condiciones adecuadas para impulsar iniciativas y el desarrollo de proyectos, lo que impide que la innovación pública se integre como un componente clave en los objetivos institucionales y limita la promoción de una cultura organizacional innovadora que esté centrada en las personas. Esta falta de recursos, sumada a la escasa articulación entre los distintos actores, limita la generación de soluciones costo-efectivas orientadas a la ciudadanía. Todo esto refuerza la urgencia de fortalecer la innovación pública dentro del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, no solo para optimizar procesos y generar valor público, sino también para recuperar la confianza ciudadana.

4.2 Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5-A.1 del artículo 5-A. de la Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; propiciar la simplificación administrativa; promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la PCM; el gobierno abierto; la coordinación interinstitucional; la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado; y la búsqueda de mejoras en la productividad y en la gestión de procesos; la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados.

La innovación pública no está reconocida de manera expresa como uno de los fines del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, lo que genera un vacío que limita su gobernanza, obligatoriedad y adopción en los tres niveles de gobierno. Ello dificulta que las entidades desarrollen capacidades sostenidas para diseñar intervenciones innovadoras centradas en las necesidades de las personas, especialmente en ámbitos críticos donde la población demanda respuestas inmediatas.

La falta de un mandato claro dificulta la articulación con actores públicos, de academia y privados, restringiendo la I+D+i y la compra pública de innovación, todos instrumentos necesarios para dinamizar el mercado y contribuir a una economía estable. Incorporar la innovación pública como fin del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.

La rectoría de la SGP, de acuerdo con el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, implica la función de realizar acciones orientadas a promover la innovación pública en la prestación de bienes y servicios a la ciudadanía en las entidades, cuyo cumplimiento se realiza a través de asistencias técnicas para fortalecer capacidades institucionales, organización de actividades de articulación del ecosistema y en un rol normativo para facilitar la implementación de soluciones innovadoras.

Es importante destacar que distintas entidades públicas en el tiempo han obtenido resultados importantes con reconocimientos en innovación pública, que han cumplido criterios, como aquellos analizados en el premio especial desarrollado por Ciudadanos al Día desde el año 2019. No obstante, la institucionalización de la gestión de la innovación pública no es posible, a través de la implementación aislada en las organizaciones, dado que ello genera un riesgo para la sostenibilidad de intervenciones innovadoras, requiriéndose una gobernanza fortalecida que articule con distintos instrumentos de gestión en las entidades públicas.

Así, es importante fortalecer la rectoría de la SGP en materia de innovación pública, con el objetivo de que las acciones de las unidades de organización responsables de ejecutar las funciones relacionadas con el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, desarrollem una cultura de innovación pública basadas en una ley expresa que oriente su aplicación efectiva para la generación de condiciones adecuadas y coherentes con distintos instrumentos de gestión, con la finalidad de facilitar la implementación de soluciones innovadoras en beneficio de la ciudadanía.

4.3 Contenido y sustento de la propuesta normativa

El decreto legislativo se sustenta en la necesidad de fortalecer el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública mediante la incorporación de la innovación pública como uno de sus fines. Esta medida establece el marco normativo adecuado para que las entidades del Estado diseñen intervenciones orientadas a atender las necesidades ciudadanas, aplicando enfoques de experimentación, colaboración, cocreación, iteración y una visión sistémica. Todo ello busca obtener soluciones costo-efectivas a los desafíos públicos, promoviendo la participación de los actores involucrados en la comprensión de los problemas y en el diseño de las intervenciones.

De esta forma, se orienta una respuesta frente al problema público enunciado en la PNMGP al 2030 "Bienes, servicios y regulaciones que no responden a las expectativas y

necesidades de las personas y a la creación de valor público". Ello es acorde con el Lineamiento "L.3.4. Implementar incentivos para la mejora continua e innovación en las entidades públicas", la rectoría de la SGP y el cumplimiento de las funciones que ejerce para promover la cultura de innovación pública, entre otras, brindando asistencias técnicas a las entidades de los tres niveles de gobierno, cuyas unidades de organización responsables de implementar los medios de modernización de la gestión pública, requieren normativa expresa que les permita sustentar acciones estratégicas para desarrollar mecanismos sostenibles y capacidades transversales para innovar en beneficio de la ciudadanía.

En suma, la modificatoria normativa es la siguiente:

Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado	
Normativa vigente	Propuesta modificatoria
<p>Artículo 5-A.- Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública</p> <p>5-A.1 El Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; propiciar la simplificación administrativa; promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; el gobierno abierto; la coordinación interinstitucional; la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado; y la búsqueda de mejoras en la productividad y en la gestión de procesos; la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados.</p>	<p>Artículo 5-A.- Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública</p> <p>5-A.1 El Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; propiciar la simplificación administrativa; promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; el gobierno abierto; la innovación pública; la coordinación interinstitucional; la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado; y la búsqueda de mejoras en la productividad y en la gestión de procesos; la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados</p>

4.4 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

La urgencia radica en los elevados niveles de desconfianza de la ciudadanía en las entidades del Estado, así como la insatisfacción de las personas con los servicios públicos y el desincentivo a la inversión privada que impacta en la estabilidad macroeconómica. Esta situación puede entenderse como consecuencia de un enfoque que está alejado de la comprensión de la experiencia que viven las personas afectadas por los problemas públicos, lo cual genera la necesidad apremiante de desarrollar mecanismos que se institucionalicen para que a través de distintas herramientas y metodologías de innovación pública, los servidores civiles pongan en práctica una cultura que genere valor a través de

sus intervenciones y aprendizaje colaborativo basado en la puesta en práctica de proyectos que articulen distintos instrumentos en la gestión pública.

Del mismo modo, la materia de innovación actualmente es una función de la SGP de la PCM y está establecida dentro del medio de mejora de la productividad institucional, en el literal f) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública. No obstante, es importante clarificar la gobernanza de la innovación en las entidades públicas, de manera articulada, evitando conflictos de competencia o superposiciones, por ejemplo, con la innovación tecnológica o productiva, lo que permitirá fortalecer la rectoría de la SGP y en las entidades de los 3 niveles de gobierno se fortalecerá su gestión interna, al tener el mecanismo idóneo para sustentar de manera más efectiva sus intervenciones en modernización de la gestión pública a través de procesos claros de innovación para lograr los objetivos de políticas públicas que coadyuven a generar confianza, mayores niveles de satisfacción ciudadana y estabilidad económica, a través de sus resultados en distintos materiales.

Es importante destacar que el Perú, en su proceso de adhesión a la OCDE, también forma parte de la Declaración sobre innovación pública (OCDE, 2019), lo cual tiene entre sus compromisos el alentar y brindar herramientas a todos los servidores públicos para innovar, ello incluye brindar claridad sobre las responsabilidades para innovar, así como asegurar estructuras de apoyo, procesos y condiciones de trabajo que permitan a los servidores públicos innovar más fácilmente. En ese sentido, el compromiso del Perú está también en generar una clara rectoría para que las entidades públicas puedan implementar sus procesos de innovación en el marco de la modernización de la gestión pública.

Cabe añadir que, como parte de las funciones de la SGP, se brindan asistencias técnicas en materia de innovación pública a diversas entidades del Estado. Por ejemplo, en el año 2024 se realizaron talleres, charlas, acompañamientos y conferencias que consolidaron la participación de 15 entidades públicas, involucrando a 387 servidores públicos. En el 2025, hasta el mes de noviembre se ha continuado con dicho proceso y se ha brindado asistencia técnica a más de 80 entidades y 1200 servidores civiles, para fortalecer capacidades de innovación pública.

4.5 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La presente norma fortalecerá las capacidades institucionales y de los servidores civiles en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno a nivel nacional para implementar soluciones innovadoras basadas en la experimentación, a través de la modernización de la gestión pública, lo que permitirá optimizar la costo-efectividad de los bienes y servicios públicos, en materias tales como seguridad ciudadana, salud, transporte, educación, entre otros, generando valor en beneficio de la ciudadanía y estabilidad económica.

4.6 Desarrollo del objetivo relacionado con el problema identificado

El problema identificado relaciona los decrecientes niveles de satisfacción y confianza ciudadana en las entidades del Estado, debido a la falta de respuestas efectivas a las necesidades y expectativas de la población. El objetivo es fortalecer la acción pública a partir de la identificación de la experiencia de las personas en el territorio con relación a los problemas públicos, para ofrecer soluciones costo-efectivas que sean diseñadas a partir de la experimentación, colaboración, cocreación, iteración y una visión sistémica. Estas acciones se enmarcan en estrategias transversales y sostenibles de innovación pública en marco de la modernización del Estado y que son coherentes con otros instrumentos de gestión.

La necesidad de la presente propuesta normativa se sustenta en la ausencia de un reconocimiento expreso de la innovación pública como finalidad del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, lo que limita su institucionalización, gobernanza y aplicación homogénea en las entidades de los tres niveles de gobierno. Esta situación reduce la capacidad del Estado para responder de manera efectiva a problemas públicos complejos, impide la consolidación de una cultura organizacional orientada a la experimentación y aprendizaje, y debilita los esfuerzos por incrementar los niveles de satisfacción ciudadana ante los bienes, servicios y regulaciones desde un enfoque centrado en las personas. En ese sentido, incorporar la innovación pública como fin del sistema administrativo constituye una condición importante para cerrar la brecha entre la acción pública y la experiencia ciudadana, fortaleciendo la creación de valor público y la confianza en las instituciones.

Por su parte, la viabilidad de la propuesta legislativa se encuentra plenamente justificada, en tanto se apoya en un marco institucional, normativo y técnico ya existente, liderado por la rectoría de la SGP, que ha desarrollado instrumentos en materia de innovación pública en cumplimiento de su rol normativo.

Finalmente, la presente propuesta resulta oportuna en el contexto actual de implementación de la PNMGP al 2030 y de los compromisos asumidos por el Perú en el proceso de adhesión a la OCDE, los cuales demandan fortalecer las capacidades estatales para innovar de manera sistemática. En este escenario, la modificación normativa propuesta no solo es jurídicamente factible, sino estratégica, al permitir orientar de forma coherente los esfuerzos de modernización, dinamizar la articulación con el ecosistema de innovación y generar condiciones sostenibles para el diseño e implementación de soluciones públicas costo-efectivas en beneficio de la ciudadanía.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

5.1 Análisis de impactos cuantitativos

Desde una perspectiva cuantitativa, se espera que la implementación de la presente norma contribuya a revertir la tendencia decreciente de los niveles de satisfacción y confianza ciudadana en las instituciones públicas, en la medida en que la innovación pública incrementa la capacidad del Estado para ofrecer respuestas más efectivas y pertinentes

frente a las demandas ciudadanas. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2025), la incorporación sistemática de enfoques innovadores en la gestión pública tiene un efecto positivo en la percepción ciudadana sobre la calidad y confiabilidad de los servicios públicos.

Finalmente, cabe destacar que la norma permitirá dinamizar el mercado y fortalecer las actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), a través de mecanismos como la compra pública de innovación. Estas acciones generarán una mayor demanda de soluciones innovadoras por parte del Estado, incentivando la participación de proveedores, startups, centros de investigación y empresas tecnológicas, en coherencia con la normativa existente y de innovación pública desarrollada por la SGP, en particular la Norma Técnica para la Gestión de la Innovación Pública en las Entidades del Estado.

5.2 Análisis de impactos cualitativos

La aprobación de la presente norma tendrá un impacto cualitativo significativo en el fortalecimiento de la rectoría de la SGP en el marco del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, así como en la consolidación de la gobernanza de la innovación pública en las entidades de los tres niveles de gobierno. En particular, la propuesta normativa permitirá dotar de mayor coherencia, articulación y direccionalidad a las iniciativas de innovación que se desarrollan en el sector público, alineándolas con los lineamientos, principios y herramientas definidas a nivel rector.

Asimismo, la presente norma promoverá la experimentación para la adopción de soluciones costo-efectivas centradas en las necesidades y expectativas de las personas usuarias de los servicios públicos, contribuyendo a una mejora sostenida en la calidad de los bienes, servicios y regulaciones que brinda el Estado. Este enfoque permitirá transitar desde modelos tradicionales de gestión hacia esquemas más flexibles, adaptativos, colaborativos y orientados a resultados, fortaleciendo la capacidad institucional para responder de manera oportuna, anticipada e innovadora a problemas públicos complejos.

De igual manera, la presente norma facilitará la articulación y colaboración entre actores públicos y privados, como con la academia, la sociedad civil y el sector empresarial, como parte del ecosistema de innovación pública. Esta articulación contribuirá al intercambio de conocimientos, al aprovechamiento de capacidades existentes y a la generación de valor público, fortaleciendo la sostenibilidad de las iniciativas de innovación en el tiempo.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se enmarca en el ordenamiento jurídico vigente y no contraviene normas de mayor jerarquía. Es compatible con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Decreto Supremo N° 123-2018-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública,

el Decreto Supremo N° 103-2022-PCM - Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, y la Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM - Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM. Asimismo, guarda coherencia con los principios de legalidad, competencia y jerarquía normativa. Su contenido no genera duplicidad normativa ni afecta el principio de seguridad jurídica.

Asimismo, se encuentra circunscrita en la materia delegada mediante el subnumeral 2.3.2 del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 32527, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional: "Modificar el numeral 5-A.1 del artículo 5-A de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, a fin de promover y mejorar la innovación pública en el marco de las finalidades del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, con el objetivo de fortalecer la atención de las necesidades de las personas en el territorio".

En ese marco, queda claro que la presente norma no contraviene ninguna disposición de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado ni del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, coadyuvando a una mejora general de dicho sistema administrativo.

En cuanto a jurisprudencia relevante, no existen fallos específicos que limiten o cuestionen la potestad del Ejecutivo para emitir este tipo de normas.

Lo expuesto confirma que la herramienta jurídica empleada es adecuada y consistente con la normativa peruana. En suma, la modificatoria normativa es la siguiente:

Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado	
Normativa vigente	Propuesta modificatoria
Artículo 5-A.- Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública	Artículo 5-A.- Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública
5-A.1 El Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; propiciar la simplificación administrativa; promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; el gobierno abierto; la coordinación interinstitucional; la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado; y la búsqueda de mejoras en la productividad y en la gestión de procesos; la evaluación de riesgos de gestión y la gestión	5-A.1 El Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; propiciar la simplificación administrativa; promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; el gobierno abierto; la innovación pública; la coordinación interinstitucional; la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado; y la búsqueda de mejoras en la productividad y en la gestión de

del conocimiento, hacia la obtención de resultados.	procesos; la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados
---	---

VII. ANÁLISIS DE MEJORA REGULATORIA

La presente norma se encuentra exceptuada de la aplicación del AIR Ex Ante, toda vez que la misma se encuentra comprendida en el supuesto del literal i) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el cual establece que las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante cuando se trate de "Disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias".

Asimismo, no corresponde realizar el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante, dado que la presente norma no regula procedimientos administrativos.

VIII. PUBLICACIÓN

Corresponde aplicar la excepción regulada en el literal a) del párrafo 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que prescribe:

"Artículo 19.- Difusión de los proyectos de normas jurídicas de carácter general

(...)

19.2. Se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a las siguientes disposiciones:

a) Los decretos de urgencia ordinarios y los decretos legislativos.

(...)".

Por lo que la presente propuesta normativa no requiere ser publicada en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración ni en otro medio, debido a que consiste en un decreto legislativo.

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

R.A. N° 170-2025-MDR-AL.- Designan Auxiliar Coactivo de la municipalidad **60**

Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. N° D000002-2026-AL-MDI.- Aprueban la implementación de requisitos mínimos que cumplirán las empresas que dictarán el curso de educación y seguridad vial en el distrito de Independencia, dirigido a conductores de vehículos menores categoría (L5)

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1694
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL NUMERAL 5-A.1 DEL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY N° 27658, LEY MARCO DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, A FIN DE INCORPORAR A LA “INNOVACIÓN PÚBLICA” COMO UNO DE LOS FINES DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, el Congreso de la República delega al Poder Ejecutivo la facultad para legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento institucional, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, de esta manera, el subnumeral 2.3.2 del numeral 2.3 del artículo 2 de la citada Ley N° 32527, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el numeral 5-A.1 del artículo 5-A de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, a fin de promover y mejorar la innovación pública en el marco de las finalidades del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, con el objetivo de fortalecer la atención de las necesidades de las personas en el territorio;

Que, en ese sentido, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado tiene el deber de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, en el marco de la facultad conferida, resulta necesario modificar el numeral 5-A.1 del artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, a fin de atender las necesidades de

**MUNICIPALIDAD
DEL RÍMAC**

Ordenanza N° 667-MDR.- Ordenanza Municipal que establece las fechas de vencimiento y beneficios e incentivos tributarios por pronto pago para el ejercicio 2026

**MUNICIPALIDAD
DE VILLA MARÍA
DEL TRIUNFO**

D.A. N° 01-2026-MDVM. Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 383-MDVM, Ordenanza que regula de manera extraordinaria la licencia de regularización de edificaciones en el distrito de Villa María del Triunfo

las personas en el territorio, fortaleciendo un enfoque estratégico de innovación pública para la experimentación en las entidades del Estado que les permita implementar bienes y servicios públicos costo-efectivos, que incrementen niveles de satisfacción y de confianza ciudadana, ello como base para la estabilidad económica que dinamice el mercado, a través de la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), para la generación de valor público. En ese sentido, la norma incorpora expresamente a la innovación pública como uno de los fines del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

Que, asimismo, en virtud de lo establecido en el literal i) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra exceptuada de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante - AIR Ex Ante. Asimismo, ha sido excluida del Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante, dado que no regula procedimientos administrativos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en ejercicio de la facultad delegada en el subnumeral 2.3.2 del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL NUMERAL 5-A.1 DEL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY N° 27658, LEY MARCO DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO, A FIN DE INCORPORAR A LA “INNOVACIÓN PÚBLICA” COMO UNO DE LOS FINES DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA
Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el numeral 5-A.1 del artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, a fin de incorporar a la “innovación pública” como uno de los fines del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la presente norma es atender las necesidades de las personas en el territorio, fortaleciendo un enfoque estratégico de innovación pública para la experimentación en las entidades del Estado que les permita implementar bienes y servicios públicos costo-efectivos, en materias tales como seguridad ciudadana, salud, transporte, educación, entre otros, que incrementen



niveles de satisfacción y de confianza ciudadana, ello como base para la estabilidad económica que dinamice el mercado para la generación de valor público.

Artículo 3. Modificación del numeral 5-A.1 del artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado

Se modifica el numeral 5-A.1 del artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 5-A.- Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública"

5-A.1. El Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; propiciar la simplificación administrativa; promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; el gobierno abierto; la innovación pública; la coordinación interinstitucional; la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado; y la búsqueda de mejoras en la productividad y en la gestión de procesos; la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados."

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Normas Reglamentarias y/o Complementarias

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, adecua el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, en un plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de su entrada en vigencia.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2478557-1

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1695

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad y lucha contra la criminalidad organizada, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, el subnumeral 2.1.15 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32527, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de seguridad y lucha contra la criminalidad para fortalecer el marco penal y procesal aplicable a la minería ilegal, mediante la actualización de las sanciones y la incorporación de nuevas figuras delictivas que permitan una respuesta más

eficaz frente a las distintas manifestaciones del fenómeno, en particular aquellas vinculadas al tráfico ilícito de recursos minerales de origen ilegal; así como garantizar que el delito de minería ilegal sea abordado dentro del marco jurídico de la criminalidad organizada, asegurando la utilización de técnicas especiales de investigación y persecución penal, y limitando mecanismos procesales incompatibles con la gravedad y lesividad del delito, con el fin de reforzar la protección ambiental y seguridad ciudadana; sin que los tipos penales supongan una sanción penal a aquellas personas que tengan procesos de formalización minera en curso;

Que, en virtud al supuesto previsto en el literal j) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante) a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) en el caso de disposiciones normativas en materia penal, o que regulan los procesos en vía judicial (como códigos o leyes procesales);

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.1.15 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, PROMULGADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N° 635, PARA FORTALECER LAS MEDIDAS DESTINADAS A COMBATIR EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 307-A, 307-E y 307-F e incorporar el artículo 307-G al Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 635.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente Decreto Legislativo es fortalecer las medidas que garanticen la prevención, investigación y sanción efectiva del delito de minería ilegal.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 307-A, 307-E y 307-F del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 635

Se modifican los artículos 307-A, 307-E y 307-F del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 635, en los términos siguientes:

"Artículo 307-A.- Delito de minería ilegal

El que realice actividad de exploración, extracción, explotación, **beneficio u otra actividad minera según la ley de la materia**, de recursos minerales metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa.

La misma pena será aplicada al que realice actividad de exploración, extracción, explotación, **beneficio u otra actividad minera según la ley de la materia**, de recursos minerales metálicos o no metálicos que se encuentre fuera del proceso de formalización, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

(...)"